LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 433-CDLO

Los Olivos, 09 de marzo de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2016-MDLO/CPS de la Comisión Permanente de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud, en sus Artículos 77°, 79° y 81°, respectivamente, precisan que: "La Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción.", además "(...) queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.", asimismo, "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves";

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades tienen funciones especificas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, además tiene la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.";

Que, la Ley N° 29029 – Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el Artículo 2° define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más Municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el Estatuto aprobado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 487-2011-PCM/SD de fecha 05 de agosto de 2011, señala que la Mancomunidad Municipal de Lima Norte tiene como objeto la participación para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud, educación y la defensa y promoción de derechos del ciudadano, adicionalmente como delegación de funciones específicas compartidas, tiene la función de gestionar la atención primaria de salud, en los componentes de planeamiento y control;

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **433-CDLO**

Que, mediante Acuerdo N° 14-2015-CDLO de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la incorporación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a la Mancomunidad Municipal de Lima Norte;

Que, con Documento Simple N° 01998-2016, la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, solicita a la Municipalidad Distrital de Los Olivos la aprobación de una Ordenanza que reglamente la prevención del Dengue, Fiebre de Chikungunya y Zika;

Que, con Informe N° 500-2015/MDLO/GDH/HOSTOS de fecha 13 de julio la Gerencia de Desarrollo Humano remite el Informe N° 623-2015-MDLO/GDH/SGPPS de fecha 10 de julio de 2015 indicando que la Municipalidad Distrital de Los Olivos debe emitir la Ordenanza respectiva que permita un adecuado control y sanción a las personas o instituciones que fomenten la creación de criaderos que hagan proliferar el zancudo vector transmisor de enfermedades como el Dengue, Chikungunya, Zika u otras, causando daño en la salud de los pobladores del distrito;

Que, con Informe N° 178-2016-MDLO-GAJ de fecha 01 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Zancudo Vector Transmisor de Enfermedades: Dengue, Chikungunya, Zika u Otras Enfermedades en el Distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LOS OLIVOS V° B° ALCALDIA

ORDENANZA Nº 433-2016/CDLO

QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCION Y CONTROL DEL ZANCUDO VECTOR TRANSMISOR DE ENFERMEDADES: DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA U OTRAS ENFERMEDADES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCION Y CONTROL DEL ZANCUDO VECTOR TRANSMISOR DE ENFERMEDADES: DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA U OTRAS ENFERMEDADES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS", que en anexo forma parte integrante de la presente y consta de veintisiete (27) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria, dos (02) Disposiciones Finales y dos (02) anexos, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **433-CDLO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **Gerencia Municipal**, a la **Gerencia de Desarrollo Humano,** a la **Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud,** a la **Gerencia de Seguridad Ciudadana,** a la **Gerencia de Fiscalización y Control Urbano,** a la **Gerencia de Servicios a la Ciudad** y a la **Gerencia de Participación Vecinal** el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la **Secretaría General** su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la **Subgerencia de Imagen Institucional** su difusión y a la **Gerencia de Tecnologías de la Información** y **Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones** su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.A. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramirez
ALCALDE

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° **433-CDLO**

ORDENANZA Nº 433-2016/CDLO

QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCION Y CONTROL DEL ZANCUDO VECTOR TRANSMISOR DE ENFERMEDADES: DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA U OTRAS ENFERMEDADES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCION, ACCION Y CONTROL:

Artículo 2º.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya, Zika u otras enfermedades mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector Aedes aegypti, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACION PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad Los Olivos, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose

NGA/jdm

la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 3 meses.
4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.
5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.
6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.
7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.
8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACIAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCION

Artículo 4°.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitarios" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la Municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquela que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguiente cuarenta y ocho horas.

NGA/jdm

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, la Municipalidad contara con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano ò cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDIOS EN CONSTRUCCIÒN

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTERPIERE

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad

de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo deberá mantenerse debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8º.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes trasmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10º.- La Municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La Municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11º.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la Mancomunidad de Lima Norte y el Ministerio de Salud.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12º.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13º.-Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de la jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policial Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14º.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental y/o salubridad del distrito para la distribución de material educativo, fomento de talleres de capacitación, implementación de campañas de recojo de inservibles, participación activa en la vigilancia para el control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación realizados ante emergencias sanitarias, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas, establecimientos de servicio y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que los productos químicos o naturales controladores de plagas logren su mayor efectividad en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar la eliminación del vector.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15º.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

1) Amonestación Escrita (Notificación Preventiva).
2) Multa
3) Clausura temporal
4) Servicios Sociales prestados a la comunidad

NGA/jdm

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 16º.- La Amonestación Escrita o Notificación Preventiva es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la Municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención de enfermedades transmitidas por el vector del Dengue, Chikungunya, Zika u otros. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, se comprobase la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
b) Los propietarios de inmuebles que se niegue a la inspección de sus viviendas y/o que sus viviendas se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario"

LA SANCION DE MULTA Y CLASIFICACION DE LA INFRACCION

Artículo 17º.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

Artículo 18º.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control en la proliferación del vector de transmisión de enfermedades Dengue, Chikungunya, Zika u otros. La multa que se debite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/. 32.00 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/. 3.37 soles, monto que será reajustado según variación que se produzca con el sueldo mínimo vital.

Artículo 19º.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la Municipalidad.

NGA/jdm

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20°.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental y/o salubridad.
2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACION DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 21°.- La prevención del Dengue, Chikungunya, Zika u otras enfermedades a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Los Olivos.

Artículo 22°.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos de riesgo y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Leve.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
b) Grave.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LIMITES DE SANCIÓN

Artículo 23°.- La sanción de multa no podrá exceder:

a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente
b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

NGA/jdm

Artículo 24°.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la Municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPITULO VI

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 25°.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de sus gerencias: Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la propagación de la enfermedad. Lo recaudado por el pago de las multas será invertido en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para las prácticas saludables y prevención del vector transmisor de enfermedades Dengue, Chikungunya, Zika u otros.

Artículo 26°.- La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 27°.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria.- La Municipalidad de Los Olivos, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda Disposición Complementaria.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 433-CDLO

Tercera Disposición Complementaria.- Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la Municipalidad.

Cuarta Disposición Complementaria - Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera Disposición Transitoria.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administradores se adecuen a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda Disposición Final.- Deróguese todas aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 433-CDLO

ANEXO A

CONCEPTO Y DEFINICIONES BASICAS

01.- INSECTICIDA: Sustancia química de acción larvicida, utilizado para eliminar las larvas de Zancudo. Aedes aegypti, vector que ocasiona las enfermedades de dengue y Virus de Chikungunya.

02.- ASPERSIÓN.- Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como lluvia fina Sobre una superficie.

03.- CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo Aedes Aegypti, transmisor del Dengue y Virus de Chikungunya.

04.- DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobras, restos, etc.

05.- EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

06.- CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico. Hierro viejo.

07.- DELEGADO MUNICIPAL: Es el funcionario y/o inspector o representante o policía municipal acreditado y encargado de fiscalizar el incumplimiento de la presente ordenanza.

08.- LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo Aedes aegypti.

09.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de Ocurrencia o aparecimiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

10.- MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos y neutralizar los riesgos que condicionen el aparecimiento de un hecho o fenómeno perjudicial para la salud de la población, mosquiteros, mallas, eliminación de llantas.

11.- RECIPIENTE: Objeto de diversas formas y tamaños que pueden contener Líquidos.

12.- RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento anti vectorial y que imposibilite el desarrollo de las formas acuáticas del vector, además de ello contará con saneamiento adecuado.

13.- REPELENTE: Toda Sustancia que se aplica en la piel, ropa u otros sitios, que produce repulsión y evita que el insecto se pose y pique a las personas.

14.- SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

15.- VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 433-CDLO

ANEXO B

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA DIRECTA	SANCIONES		
			MULTA U.I.T		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA O SIMILARES	
02.15.01	Impedir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud individual y colectiva de la población.	DIRECTA	50%	100%	Denuncia
02.15.02	Impedir u obstaculizar las labores de vigilancia, control, erradicación del vector transmisor y otras enfermedades metaxenicas	DIRECTA	50%	100%	Denuncia
02.15.03	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones	DIRECTA	50%	100%	Ejecución y Clausura Temporal
02.15.04	Por depositar en espacios públicos, azoteas, traspatio, recipientes en general, o cualquier tipo de objetos que puedan convertirse en criaderos del vector transmisor	DIRECTA	50%	100%	Ejecución y Clausura Temporal

NGA/jdm